

Expediente: 1750/25

Carátula: DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS C/ CAJAL MARCOS GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 01/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

24325689885 - DIAZ MOLINA, MATIAS NICOLAS-ACTOR

90000000000 - CAJAL, MARCOS GABRIEL-DEMANDADO

24325689885 - DIAZ MOLINA, MATIAS NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1750/25



H106019388156

JUICIO: DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS c/ CAJAL MARCOS GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS. EXPTE. N° 1750/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al oficio con fecha de recepción 18/09/2026:

1.- A la denuncia del domicilio del demandado y al embargo de bienes por capital: Estese a lo proveído en fecha 18/09/2026.

2.- Atento lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese **mandamiento** al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, a fin de que se proceda al EMBARGO PREVENTIVO sobre bienes muebles de propiedad de la parte accionada, y que se encuentren en su domicilio; hasta cubrir la suma de **\$675.000** en concepto de HONORARIOS, con más la suma de **\$270.000**, calculada provisoriamente para responder por acrecidas, los que serán denunciados por la persona propuesta; quedando en calidad de depositario judicial el embargado, con las responsabilidades de ley. Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de la intimación, el Sr. Oficial interviniente; deberá hacerle conocer que se encuentra autorizado para abrir una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, conforme lo dispuesto mediante Acordada n° 626/12. Para el cumplimiento de la medida, podrá hacer uso de la fuerza pública con orden de allanamiento de domicilio si las circunstancias lo hicieren necesario.

3.- Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Res. N°46/13 de la Excma. Corte Suprema de Justicia).

4.- Al pedido de secuestro: no encontrándose firme la sentencia recaída en autos, oportunamente.

MES - 1750/25

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.